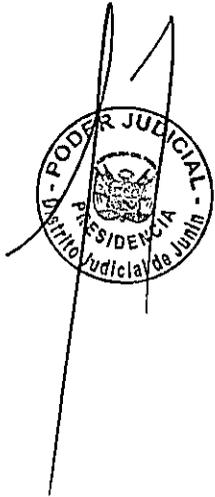




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 409-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, siete de mayo del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: **DISPONER** en aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, que los Martilleros Públicos para poder intervenir en los remates convocados y efectuados por los Órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior, previamente procedan a efectuar su inscripción y/o reinscripción correspondiente al año judicial dos mil veintiuno, previo pago del derecho correspondiente, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, juntamente con los demás requisitos establecidos en ésta.



VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ, del 05 de julio del 2017; Resolución Jefatural N° 072-2021-SUNARP-Z.R N° IX/JEF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el viernes 12 de marzo de 2021; Informe N° 000022-2021-USJ-GAD-CSJU-PJ, del 22 de abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- El Reglamento de la Ley del Martillero Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-JUS del 22 de julio de 2005, establece en su artículo 10° que el Registro de Martilleros Públicos es único y de competencia nacional y el artículo 11° del referido Reglamento; indica que la habilitación anual del ejercicio del cargo de Martillero Público lo autoriza a ejercer el cargo durante el año en curso,





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 409-2021-P-CSJU/PJ

procedimiento que se encuentra a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Cuarto.- Sobre el particular, debemos precisar que mediante Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ, de fecha cinco de julio del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el doce de agosto del año dos mil diecisiete, se aprueba el Nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, el mismo que contempla los procedimientos a seguir para la inscripción y/o reinscripción de Martilleros Públicos; estableciéndose en su numeral veinticinco, Unidad Orgánica: Cortes Superiores de Justicia que para ejercer la actividad de martillero público en una Corte Superior, es necesaria y obligatoria la inscripción y/o reinscripción de éstos como tales, para cuyo efecto deben cumplir con las formalidades señaladas en ésta; tales como reinscribirse anualmente, o en caso de no ser ello inscribirse como tal;

Quinto.- En ese sentido, al amparo de lo dispuesto por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, corresponde a esta Presidencia de Corte Superior realizar la inscripción y/o reinscripción de Martilleros Públicos para el presente año judicial;

Sexto.- Por otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 072-2021-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el viernes doce de marzo del año en curso, la Zona Registral N° IX – SEDE LIMA de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, ha habilitado a diferentes personas naturales, para ejercer el cargo de Martillero Público con competencia a nivel nacional, durante el año dos mil veintiuno;

Séptimo.- En tal sentido, es necesario contar con Martilleros Públicos para desempeñarse como tales en esta Corte Superior, a efectos de poder intervenir en los remates convocados y efectuados por los Órganos Jurisdiccionales de esta Corte, máxime si el artículo 731° del Código Procesal Civil, establece que aprobada la tasación o siendo innecesaria ésta, el Juez convocará a remate. El remate o la subasta de bienes muebles e inmuebles se efectúan por medio del Remate Judicial Electrónico (REM@JU), conforme con la ley especial sobre la materia. En los demás casos, el remate público es realizado por martillero público hábil;

Octavo.- En ese sentido, en aras de igualdad de participación e intervención de los Martilleros Públicos habilitados a nivel nacional, por la Resolución Jefatural señalada en el sexto considerando de la presente resolución, es pertinente dictar ciertas pautas o medidas complementarias esenciales para el efectivo cumplimiento de lo señalado en los considerandos precedentes, máxime si corresponde a esta



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 409-2021-P-CSJU/PI

Presidencia, vigilar la debida observancia de las disposiciones legales emanadas, por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

En uso de las facultades conferidas los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de La Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, que los Martilleros Públicos para poder intervenir en los remates convocados y efectuados por los Órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior, previamente procedan a efectuar su inscripción y/o reinscripción correspondiente al año judicial dos mil veintiuno, previo pago del derecho correspondiente, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, juntamente con los demás requisitos establecidos en ésta.

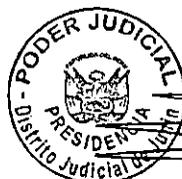
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, como plazo límite para la Inscripción y/o reinscripción de los Martilleros Públicos para el presente año judicial, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, hasta el lunes veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, luego de lo cual todas las solicitudes de inscripción y/o reinscripción de Martilleros Públicos, serán declaradas improcedentes por extemporáneos.

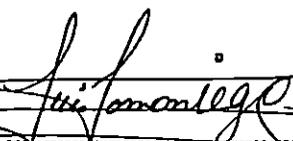
ARTÍCULO TERCERO. DISPONER, que sólo podrán ser designados por los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior, para actuar como Martilleros Públicos aquellos profesionales que hayan cumplido con efectuar las formalidades señaladas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial; esto es, aquellos que hayan inscrito y/o reinscrito su inscripción de Martillero Público en esta Corte Superior, previa aprobación de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, la presente resolución sea publicada en el Diario Judicial de esta Corte Superior de Justicia por espacio de tres días, así como en la página web de esta Corte Superior.

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente

"Calidad de servicio, transformación digital y defensa de la dignidad de la persona"
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN